

BUENOS AIRES, 4 de noviembre de 2015

VISTO la actuación N° 5289/15, caratulada: "P., M.I. sobre fertilización asistida", y

CONSIDERANDO:

Que la señora M.I.P. (DNI N° ---; residente en la Provincia de Buenos Aires) solicita la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación ante SWISS MEDICAL S.A. -en su carácter de prestador de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PUBLICIDAD- a los fines de obtener la cobertura integral de un **tratamiento de reproducción médicamente asistida de Alta Complejidad por Ovodonación.**

Que, de la documentación adjunta, surge que dicho tratamiento le fue indicado por la entidad PROCREARTE, donde se determinó: *"Se solicita autorización para ICSI con ovocitos donados"*.

Que, ante la falta de cobertura, la interesada realizó oportunamente un reclamo ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSALUD), que dio inicio al Expediente N° --, en el que recayó la Disposición N° --SSSalud.

Que en la citada Disposición se resolvió: *"INTÍMASE a la Entidad de Medicina Prepaga SWISS MEDICAL S.A. ... .. y a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA PUBLICIDAD ... .. a fin de que procedan a **brindar la cobertura al CIENTO POR CIENTO (100%)** del tratamiento de fertilización médicamente asistida con Ovodonación y de los medicamentos prescritos a tal fin, lo cual fuera indicado a la señora M.I.P. por su médico tratante"*.

Que, pese a lo resuelto por el organismo de control, SWISS MEDICAL S.A. no otorgó la cobertura.

Que, por tal motivo, esta Institución dio curso a la queja y solicitó informes a las entidades involucradas.

Que, en su respuesta, la SSSALUD informó que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA PUBLICIDAD interpuso un *recurso de reconsideración* contra la Disposición N° ---SSSalud, el cual fue rechazado, y un *recurso de alzada* que se concedió elevándose, en consecuencia, los actuados al MINISTERIO DE SALUD.

Que asimismo informó que SWISS MEDICAL S.A. presentó ante ese organismo carta documento remitida a la usuaria solicitándole se contacte con la Gerencia de Gestión de Clientes a fin de proceder en cumplimiento de la Disposición dictada por la SSSALUD.

Que, posteriormente, la afiliada indicó que se contactó con la Gerencia aludida pero no obtuvo una respuesta concreta respecto de la prestación solicitada.

Que cabe mencionar que la Ley N° 26.862 de Reproducción Médicamente Asistida (RMA) estableció como objetivo garantizar el acceso integral a los tratamientos de “reproducción médicamente asistida” (RMA), entendiendo a la misma como *“los procedimientos y técnicas realizados con asistencia médica para la consecución de un embarazo. Quedan comprendidas las técnicas de baja y alta complejidad, que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones.”*

Que definió las técnicas de Alta Complejidad como *“aquellas donde la unión entre óvulo y espermatozoide tiene lugar por fuera del sistema reproductor femenino, incluyendo a la fecundación in vitro; la inyección intracitoplasmática de espermatozoide; la criopreservación de ovocitos y embriones; la donación de ovocitos y embriones y la vitrificación de tejidos reproductivos.”*

Que el artículo 8° de la Ley N° 26.862, referido a la cobertura, estableció que tanto el sector público de salud, como las obras sociales y prepagas, *“incorporarán como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura integral e interdisciplinaria del abordaje, el diagnóstico, los medicamentos y las terapias de apoyo y los procedimientos y las técnicas que*

*la Organización Mundial de la Salud define como de reproducción médicamente asistida”.*

Que la normativa estableció que tienen derecho a las prestaciones de RMA todas las personas mayores de edad, sin discriminación o exclusión de acuerdo a su orientación sexual o estado civil y que, dichas prestaciones, se incorporan al PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO.

Que la presente investigación ha mostrado que, hasta la fecha, la interesada no obtuvo la cobertura del tratamiento de fertilización asistida requerido, y esta falta de cobertura no se ajusta a lo previsto en la normativa vigente en la materia.

Que, por el contrario, lejos de focalizarse en la prosecución de un tratamiento médico en pos de obtener un embarazo, debe abocarse a la prosecución de trámites y reclamos administrativos para obtener algo que por ley le corresponde.

Que, por todo lo expuesto, y considerando lo previsto por la Ley N° 26.862 de Reproducción Médicamente Asistida, esta Institución estima procedente **exhortar** a SWISS MEDICAL S.A. -prestadora de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PUBLICIDAD-, que arbitre las medidas del caso para disponer con premura la cobertura integral del tratamiento de reproducción médicamente asistida de Alta Complejidad con *Ovodonación*, requerido por la interesada, conforme la pertinente indicación médica.

Que asimismo se considera procedente **poner en conocimiento** del titular del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD -autoridad de aplicación de la Ley N° 26.862- y de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA PUBLICIDAD la presente resolución a los fines que estimen correspondan.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley

Nº 24.379 y la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y nota del 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de dicha Comisión Bicameral que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar a SWISS MEDICAL S.A. –en su carácter de prestador de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PUBLICIDAD- que arbitre las medidas del caso para disponer con premura la cobertura integral del tratamiento de reproducción médicamente asistida de Alta Complejidad con *Ovodonación*, requerido por la señora M.I.P. (DNI N°---), conforme la pertinente indicación médica, y en cumplimiento con lo previsto por la Ley Nº 26.862 de Reproducción Asistida.

ARTICULO 2º: Poner en conocimiento del titular del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD -autoridad de aplicación de la Ley Nº 26.862- y de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA PUBLICIDAD la presente resolución a los fines que estimen correspondan.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley Nº 24.284 y resérvese.

RESOLUCION Nº 80/15